

263 Docientos  
sesenta y  
tres.



## ANEXO 5

# EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

262 Decimtos sesenta y dos

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA		Municipio del Distrito Metropolitano de Quito		QUITO <i>grande otra vez</i>	
IRM - CONSULTA					
*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD			*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE		
<b>DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO</b>					
C.C./R.U.C:	1709489791				
Nombre o razón social:	RECALDE SIMBAÑA JORGE MARCELO Y OTRO				
<b>DATOS DEL PREDIO</b>					
Número de predio:	273780				
Geo clave:	170110520333028111				
Clave catastral anterior:	22805 04 025 000 000 000				
En derechos y acciones:	SI				
<b>ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN</b>					
Área de construcción cubierta:	2335.89 m2				
Área de construcción abierta:	0.00 m2				
Área bruta total de construcción:	2335.89 m2				
<b>DATOS DEL LOTE</b>					
Área según escritura:	3000.00 m2				
Área gráfica:	3371.18 m2				
Frente total:	91.66 m				
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 300.00 m2 [SU]				
Zona Metropolitana:	CHILLOS				
Parroquia:	AMAGUAÑA				
Barrio/Sector:	DON ELOY				
Dependencia administrativa:	Administración Zonal los Chillos				
Aplica a incremento de pisos:					
<b>VÍAS</b>					
<b>Fuente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Ancho (m)</b>	<b>Referencia</b>	<b>Nomenclatura</b>	
SIREC-Q	ABDON CALDERON GARAYCOA	20	10 m al eje de la via	EJE LONG.	
<b>REGULACIONES</b>					
<b>ZONIFICACIÓN</b>					
Zona: A2 (A1002-35)		<b>PISOS</b>		<b>RETIROS</b>	
Lote mínimo: 1000 m2		Altura: 8 m		Frontal: 5 m	
Frente mínimo: 20 m		Número de pisos: 2		Lateral: 3 m	
COS total: 70 %				Posterior: 3 m	
COS en planta baja: 35 %				Entre bloques: 6 m	
Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada			Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano		
Uso de suelo: (M) Múltiple			Factibilidad de servicios básicos: SI		
<b>AFECTACIONES/PROTECCIONES</b>					
<b>Descripción</b>	<b>Tipo</b>	<b>Derecho de Retiro vía</b>	<b>Retiro (m)</b>	<b>Observación</b>	
RETIRO DE CONSTRUCCIÓN	RETIRO	10.00	5.00		
Conocoto Amaguaña	COLECTORA	10.00	5.00	El lote se encuentra afectado por el trazado de una vía [arterial colectora expresa], solicitará el informe técnico de afectación vial en la STHV.	
<b>OBSERVACIONES</b>					
AFECTACIÓN PARCIAL Y VARIABLE POR REGULARIZACIÓN VIAL, SOLICITE EL REPLANTEO DEL MISMO EN ESTA ADMINISTRACIÓN.					
ZONA LOS CHILLOS - PARROQUIA CONOCOTO./					
SE EMITE EL IRM DE ACUERDO AL OFICIO # STHV-DMGT-8833 DEL 01-06-2016 FIRMADO POR EL ARQ. HUGO CHACON, DONDE SE CAMBIA EL ANCHO DE LA VIA DE 26.00M A 20.00M DE ANCHO.					

INFORME VALIDO PARA EL 100% de los derechos y acciones del predio

PARA LA VIA CONOCOTO-AMAGUAÑA CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO #10 DE LA ORDENANZA 024 R. O. DEL 22-08-06.-NO SE PERMITIRA LA OCUPACIÓN DE RETIROS FRONTALES CON EDIFICACIONES QUE AUMENTEN EL VOLUMEN DE CONSTRUCCION .-VER ART .7 Y 8 DE ORDNZ 107

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Dirección Metropolitana de Catastros, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.

#### NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- \* Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m<sup>2</sup>, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito  
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda  
2011 - 2020

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

261 Docientos  
sesenta y  
uno.

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA  
ORTEGA ESPIN  
Date: 2019.12.13 11:25:34 COT  
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 871719

Número de Petición: 935583

Fecha de Petición: 10 de Diciembre de 2019 a las 12:28

Número de Certificado: 995311

Fecha emisión: 13 de Diciembre de 2019 a las 11:24

Referencias:

1. Fecha de Inscripción: 2 de Mayo de 2018 a las 16:17; Nro. Inscripción: 11340; Fecha de Repertorio: 25 de Abril de 2018 a las 14:33; Nro. Repertorio: 2018033077; Libro: PROPIEDAD
2. 24/10/2017-PO-87809f-28559i-88110r
3. 29/07/2010-PO-56488f-22674i-58837r
4. 31/10/2008-PO-78468f-32564i-81828r
5. 19/06/2008-PO-40494f-16909i-42960r
6. 11/06/2008-PO-38424f-16050i-40747r
7. 04/06/2008-PRO-36665f-15331i-38916r
8. 29/05/2008-PO-35198f-14746i-37389r
9. 29/05/2008-PO-35196f-14745i-37388r
10. 29/05/2008-PO-35195f-14744i-37387r
11. 20/11/2001-PO-52089f-25685i-68348r
12. 02/02/2000-PO-5623f-2742i-5915r
13. 21/06/1999-po-17747f-10054i-26121r
14. 11/09/1998-PO-14773f-16972i-43827r

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. UERB-1158-2018, de trece de agosto del dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las



certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza”, además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: “Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza”, CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia Conocoto, de este cantón

2.- PROPIETARIO(S):

1. ANA LILIANA GUALOTUÑA LOGACHO, CASADA,
2. VICTOR ALFONSO LEMA RECALDE , soltero, y KARINA ALEJANDRA LEMA RECALDE, soltera,
3. NORMA ELIZABETH BAZAN RECALDE, soltera.
4. MARIA CELINDA ANALUISA RECALDE, divorciada
5. Cónyuges señores EDISON EFRAIN LEMA OÑA y GLORIA JEANETH RECALDE QUISHPE, por sus propios derechos, los derechos y acciones equivalentes al SEIS COMA DIEZ Y SIETE POR CIENTO; y, a favor de los señores IVAN TIPAN RECALDE y WALTER TIPAN RECALDE, solteros, por sus propios derechos, los derechos y acciones equivalentes al CUATRO PUNTO VEINTE Y TRES POR CIENTO
6. Señor JUAN PEDRO RECALDE QUISHPE, casado con la señora MARIA ANA QUISHPE SUNTAXI
7. Cónyuges JOSE LORENZO RECALDE QUISHPE y MARTHA CECILIA SUQUILLO OÑA
8. La señora MARIA JOSEFINA RECALDE QUISHPE, por sus propios derechos, casada con el señor JOSÉ GUILLERMO ANCHATUÑA MONTAGUANO
9. JOSE RECALDE QUISHPE, casado con la señora MARIA ANGELA TITO LEMA
10. MARIA MARIANA RECALDE QUISHPE, soltera
11. EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, Soltero
12. JORGE MARCELO RECALDE SIMBAÑA, casado con VERONICA GUALLASAMIN. y WASHIN ALCIDES RECALDE SIMBAÑA, soltero,
13. EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, Soltero.
14. MARIA ANGELINA RECALDE QUISHPE, soltera

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:



1. SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO (7.10%) de derechos y acciones, mediante donación hecha por la señorita MARIA LUCIA SUNTAXI RECALDE, SOLTERA, según escritura otorgada ante la NOTARIA TERCERA del cantón RUMIÑAHUI con fecha 24 de Enero del 2018, inscrita el 2 de Mayo de 2018.
2. EI SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO (7,10 %) de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges JOSE JORGE LEMA QUINGA y MARIA DE LOURDES RECALDE CAIZA, casados entre si, según escritura pública otorgada el DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario DECIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Juan Carlos Morales Lasso, inscrita el veinte y cuatro de octubre de dos mil diecisiete.-
3. NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (9.64%) de derechos y acciones, mediante compra realizada a los cónyuges LUIS ALBERTO BAZAN LINCANGO y MARIA MERCEDES RECALDE QUISHPE, según consta de la escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el veinte y nueve de Julio del dos mil diez;
4. TRES COMA DOCE POR CIENTO ( 3,12%), mediante compra a EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, soltero, según escritura pública otorgada el VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el treinta y uno de octubre del dos mil ocho;
5. Derechos y acciones, mediante compra a RAMONA QUISHPE ÑACASHA, viuda, y otros, según escritura pública otorgada el TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el diez y nueve de junio del dos mil ocho.
6. EL SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO de derechos y acciones, mediante COMPRA a los cónyuges señores JUAN RECALDE AMAQUIÑA Y RAMONA QUISHPE ÑACASHA, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco inscrita el ONCE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.
7. EI SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (7.50%) DE DERECHOS Y ACCIONES, por compra a RAMONA QUISHPE ÑACASHA, viuda, y otros, según escritura otorgada el TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario del cantón Rumiñahui, Doctor Carlos Martínez Paredes, inscrita el cuatro de Junio del dos mil ocho.
8. EI SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO, de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges señores JUAN RECALDE AMAQUIÑA y RAMONA QUISHPE ÑACASHA, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.
9. EI SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO (7.10%) de derechos y acciones, por compra a los cónyuges JUAN RECALDE AMAQUINA y RAMONA QUISHPE ÑACASHA, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el veinte y nueve de mayo del dos mil ocho;
10. EI SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO (7,10 %) DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges señores JUAN RECALDE AMAQUIÑA y RAMONA QUISHPE ÑACASHA, según escritura pública otorgada el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.
11. Derechos y acciones sobrantes fincados en los DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CUATRO PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO, ( 4.865%), por compra a los cónyuges BELISARIO ANALUISA OÑA y MARIA CECILIA RECALDE QUISHPE, casados, según escritura pública otorgada el VEINTE Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, ante el Notario DECIMO CUARTO del cantón Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, inscrita el veinte de noviembre del dos mil uno;



12. Derechos y acciones equivalentes al 11.80%, mediante compra hecha a los cónyuges Juan Pedro Recalde y Ramona Quishpe, según escritura celebrada el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario Doctor Gonzalo Román, inscrita el dos de febrero del dos mil:

13. Derechos y acciones sobrantes fincados en el cuatro punto ochocientos sesenta y cinco por ciento (4.865%), por compra a los cónyuges JUAN RECALDE AMAQUIÑA Y RAMONA QUISHPE ÑACASNA, según escritura otorgada el diez y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario Sexto doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el veinte y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve;

14. Los derechos y acciones equivalentes al ocho punto treinta y tres por ciento, mediante compra a los cónyuges Juan Pedro Recalde Amaquiña y Ramona Quishpe Ñacasha, según escritura otorgada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario del Cantón Rumiñahui doctor Eduardo Echeverría, inscrita el once de septiembre del mismo año,

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que los cónyuges JOSE JORGE LEMA QUINGA y MARIA DE LOURDES RECALDE CAIZA, casados entre sí, se reservan el derecho de usufructo vitalicio sobre los derechos y acciones vendidos favor de los señores VICTOR ALFONSO LEMA RECALDE soltero, y KARINA ALEJANDRA LEMA RECALDE. Se aclara que, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de JOSE RECALDE QUISHPE con CI. 1704187192.- Con Repertorio: 40074, del Registro de Prohibiciones, con fecha VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, a las CATORCE horas y CUARENTA Y SIETE minutos, se me presento el Oficio No. 01229-2013-JDNGPP-S, de mayo veintisiete del año dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviada por el Señor Juez DECIMO NOVENO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio PENAL No. 061-2013-SV, que sigue esa judicatura, en contra de EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, con cédula de ciudadanía No. 171276685-4, por el delito de LESIONES, se dispone la prohibición de enajenar los bienes del procesado.- \*\*\*\* Con Repertorio: 37417, del Registro de Insolvencias, con fecha TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las DIEZ horas y CINCUENTA Y CINCO minutos, me notifica el secretario de la UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON EL AUTO DE PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, dictado dentro del Juicio de INSOLVENCIA No. 3486-2015, cuya copia fotostática se adjunta en una foja, que sigue GABRIELA RAQUEL ROSALES BUITRÓN, en contra de EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, mismo que transcrito textualmente dice: "...UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 1 de abril del 2015, las 11h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil Con Sede En El Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha. La demanda que antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley. De las copias certificadas que se acompañan, se desprende que el demandado EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, se halla comprendida en la situación prescrita en el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, Codificado, por lo que se presume su insolvencia y se declara con lugar al concurso de acreedores. En consecuencia, procédase a la ocupación y depósitos de sus bienes, libros, correspondencia y más documentos de la fallida, los mismos que se entregarán al síndico del concurso Lourdes Urbano A., con quien se contará en la presente causa. Publíquese la formación del concurso en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Oportunamente se señalará día y hora para la junta de acreedores. Que se acumule todos los juicios seguidos en contra del deudor por obligaciones de dar o hacer. Remítase las copias necesarias a la Fiscalía de Pichincha para las indagaciones previa a la calificación de la insolvencia por el Juez Penal. EL deudor en el término de ocho días presente el balance de sus bienes en forma legal. Como la fallida queda en interdicción de administrar sus bienes, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón, Registro Mercantil, así como también, Dirección de Migración, Superintendente de Bancos, Superintendente de Compañías, Senres, Contraloría General del Estado, Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Consejo Nacional Electoral, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicio de Rentas Internas, Director de la Comisión Nacional de Transporte



Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, sin perjuicio de esta declaratoria, el deudor en el término de tres días de ser legalmente citado, podrá oponerse a la insolvencia, pagando la deuda o dimitiendo bienes saneados y suficientes. Cítese al demandado, en el lugar indicado en el libelo de demanda. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la compareciente. Actúa el Ab. Paul Efraín Pérez Salazar en calidad de Secretario Encargado mediante acción de personal No. 1399-DP-UPTH, de 21 de Febrero de 2015.-Notifíquese.- f) DR. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ SOLÓRZANO. JUEZ..."- \*\*\*\*\* Con Repertorio: 66006, del Registro de Prohibiciones, con fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, a las OCHO horas y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presento el Oficio No. 823-2009-JDCPP-CS, de agosto veinticinco del dos mil nueve, cuya copia certificada se adjunta en una foja, enviado por el Señor Juez DECIMO CUARTO DE LO PENAL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio PENAL No. 622-2008-CS, que sigue esa judicatura, en contra de EDWIN EDGAR ANALUISA RECALDE, por el delito de falsificación, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes del imputado, por el monto de TRES MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- \*\*\*\*\* No está hipotecado, ni embargado.- En virtud de lo señalado en el Art. 13. De la Ley de registro, con fecha 04/12/2019, ingresó una REGULARIZACION DE AREAS bajo repertorio 2019096729, misma que hasta la fecha, 10/12/2019, no se halla inscrita.- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD. -----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VAVC

Revisión: VAVC

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

